



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 2013 00139 00

Demandante: RICHARD ROBERT OVIEDO RUIZ

Demandados: LA NACION, POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Richard Robert Oviedo Ruiz, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Sucre. Solicita la nulidad de los actos administrativos 106/2010/COMAN-DESUC C – 261 de fecha de 23 de febrero de 2011 emanado del Comando de Policía Nacional – Departamento de Policía Sucre mediante el cual se negó el pago de unas sumas correspondientes a sueldos y prestaciones sociales y el de fecha 1º de noviembre de 2011 emanado de la Dirección General de la Policía Nacional que confirmó el anterior.

El Despacho mediante auto de fecha 10 de julio de 2013 (fl.73-74), rechazó la demanda, con fundamento en que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto admisorio, es decir, no allegó la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto acusado a efecto de verificar la caducidad.

Mediante memorial de fecha 16 de julio de 2013 (fl.77-78), la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda.

La ley 1437 de 2011, dispuso taxativamente en el artículo 243 que contra el auto que rechace la demanda solo es procedente el recurso de apelación. En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
- ...”

Aunado a lo anterior el Juez de conocimiento rechazará el recurso de reposición y concederá el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de julio de 2013 en el efecto suspensivo, con fundamento en el artículo 243 del C.P.A.C.A

En consecuencia, se **DISPONE**

1°.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 10 de julio de 2013.

2°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 10 de julio de 2013.

3°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**